

- De veintinueve hasta veinticinco años de servicio en la Empresa, el 108 por 100.
- De veintiséis hasta treinta años de servicio en la Empresa, el 110 por 100.
- De treinta y uno hasta treinta y cinco años de servicio en la Empresa, el 115 por 100.
- De treinta y seis hasta cuarenta años de servicio en la Empresa, el 120 por 100.

Art. 58. SEGURO DE VIDA.—Se establece un seguro voluntario de vida-accidente para el personal de la Empresa. Para contratar este seguro es necesario que participe, como mínimo, el 80 por 100 del personal que integra la plantilla de la Empresa. Caso de que en un determinado momento, durante la vigencia de este seguro, la participación del personal asegurado fuera inferior al 80 por 100 del total de la plantilla, la Empresa se reserva el derecho de rescindir este seguro.

Los capitales asegurados, en caso de siniestro, se distribuyen en cinco grupos, en los que quedarán encuadrados todos los productores, según la categoría profesional referida al mes de enero de cada año, siendo la participación del personal en la prima de este seguro la siguiente:

Categoría	Capital asegurado — Pesetas	Cuota del productor al mes — Pesetas
Técnico Jefe, Técnico, Perito, Jefe de primera administrativo y de organización	250.000	75
Jefe de segunda administrativo y de organización, Jefe de promoción, Ayudante técnico, Contramaestre y Encargado	200.000	55
Oficial administrativo y de organización, Capataz, Agente y Promotor de ventas, Jefe de almacén, Coarista, Oficial de primera y segunda obrero, Conductor, Cobrador, Conserje y Vigilante jurado	150.000	40
Auxiliar administrativo, de laboratorio y de organización, Telfonista, Oficial de tercera obrero, Ayudante especialista, Ayudante de fabricación, Peón, Almacenero, Ayudante almacenero, Guarda, Portero, Ordenanza y Oficiala primera y segunda obrera	100.000	25
Pinche, Aprendiz, Aprendiz, Botones, Aspirante administrativo, de laboratorio y de organización	50.000	Cuota cargo Empresa

A cada productor asegurado se le entregará un certificado individual de este seguro con las condiciones generales de aplicación, puesto que la póliza colectiva será custodiada por la Empresa, quien la tendrá a disposición del Jurado para cuantas comprobaciones quieran efectuar los representantes del personal.

Art. 59. CLÁUSULA ESPECIAL.—Ambas partes declaran que la aplicación de las mejoras del presente Convenio no determinarán repercusión en los precios de venta de los productos de la Empresa, más que en la medida que autoriza el Decreto ley 12/1973, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 2881).

5143 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el modelo para suscribir Convenio especial con el Instituto Nacional de Previsión, Entidad Gestora del Régimen General de la Seguridad Social y Boletín de Cotización correspondiente a dicha situación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1974, páginas 3667 a 3668, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Cuadro (modelo Boletín de Cotización):

Donde dice: «10/20 recargo por mora».
Debe decir: «10/20 % recargo por mora».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5144 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª LD/cb/58.942/1972.
Origen de la línea: Apoyo número 58 de la línea E. T. Torrella.
Final de la misma: E. T. «Odag».
Terminos municipales a que afecta: Santa Maria de Barabá.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,063, de tendido aéreo.
Conductor: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Triang. madera (1 apoyo).
Estación transformadora. Uno de 100 KVA. y otro de 0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de noviembre de 1967, y Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 bado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de enero de 1974.—El Delegado Francisco Brosa Paláu.—1.945 C.

5145 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª I.D./ce-30.783/1972.
Origen de la línea: Apoyos número 9 (canal. subterráneo).
Final de la misma: Apoyo número 10 (poste torpeda).
Terminos municipales a que afecta: Mollet y Montmeló.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,220 de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio.
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1969 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto: autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1.943 C.

5146 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

noviembre de 1969 y 28 de noviembre de 1968, autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.